

Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeacentenera

ANUNCIO. Aprobación definitiva Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación del expediente nº. 4/2021 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2021, Expediente Reconocimiento Extrajudicial de Crédito introduciendo en los estados de gastos e ingresos las siguientes modificaciones que a continuación se indican:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN
231-46304	Aportación a Mancomunidad Trujillo S.S.B.	690,97 €
	TOTAL A SUPLEMENTAR	690,97 €

ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN
87001	Remanente Líquido de Tesorería.	690,97 €
	TOTAL A SUPLEMENTAR	690,97 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el



Martes, 3 de agosto de 2021

Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Aldeacentenera, 29 de julio de 2021

Francisco Muñoz Jiménez
ALCALDE - PRESIDENTE

